



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00061 00
DEMANDANTE	JUAN CAMILO ZAPATA MEJÍA
DEMANDADO	ANA MARÍA OSPINA RENDÓN
ASUNTO	DIRIME CONFLICTO DE COMPETENCIA

El demandante Juan Camilo Zapata Mejía presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Ana María Ospina Rendón para obtener el pago de obligación contenida en letra de cambio por valor de \$3.000.000 correspondiente a capital, más intereses moratorios sobre la anterior suma, a partir del 31 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

La demanda fue asignada al Juzgado Décimo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Despacho Judicial que en auto del día 28 de septiembre de 2022 la rechazó por falta de competencia por el factor territorial en vista del domicilio de la parte demandada y en consecuencia ordenó su remisión al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

A su turno, el juzgado receptor en auto del 24 de enero de 2023, expuso que en acatamiento al Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 y el domicilio del demandado, esto es, la carrera 43 A #124-148 de Medellín, se constató que la dirección se ubica en la Comuna 2 (Santa Cruz), que escapa de su competencia; en consecuencia, de lo anterior, propuso conflicto negativo, ordenando la remisión de las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín para resolución.

Provocado el conflicto negativo de competencia, se entra a decidir de plano lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

De conformidad con el art. 139 del Código General del Proceso: "Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso." (...) El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.

En el caso bajo estudio, se suscita conflicto de competencia ya que en virtud de lo señalado en el art. 17 párrafo ib., en concordancia con el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, la competencia se fija por el lugar de domicilio de la parte demandada, fuero elegido por la parte demandante para fijar la competencia territorial.

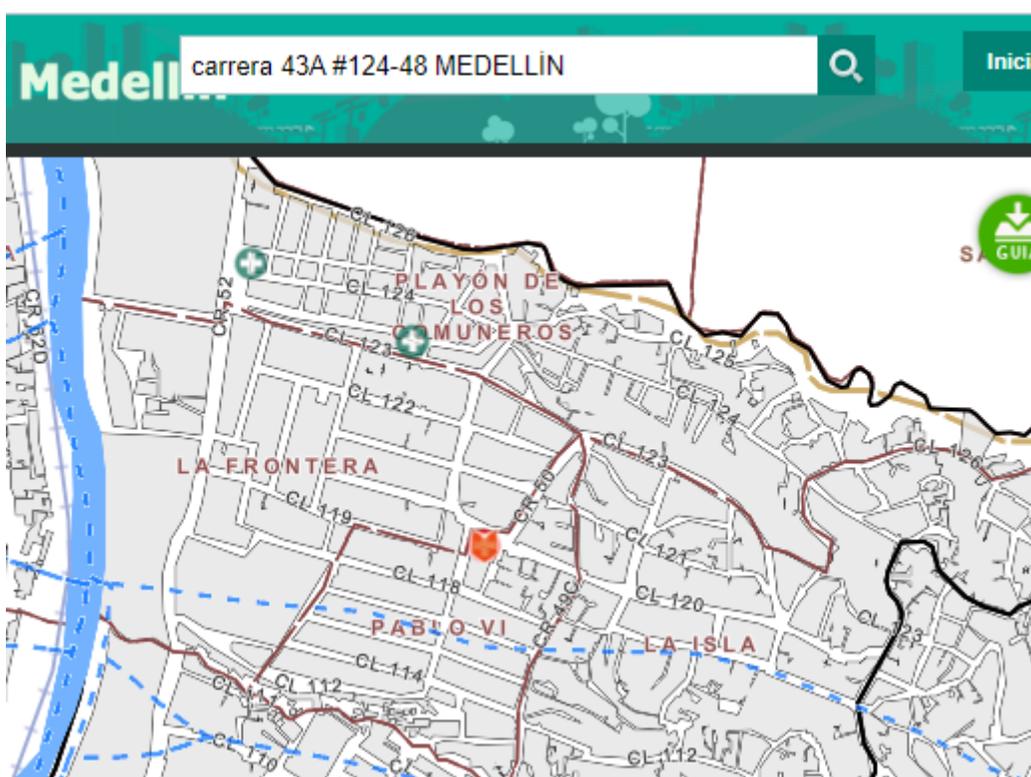
De conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso numeral 1º: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)"

Vista la demanda se tiene que la parte actora fijó la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación, potestad que le otorga el art. 28 numeral 3º ib., sin embargo, estudiado el título valor que soporta la obligación objeto de recaudo, se tiene que en el cuerpo del mismo no se indicó concretamente la dirección de cumplimiento, por lo que procede fijar la competencia de conformidad con el lugar de domicilio de la demandada que en el presente caso es la Carrera 43A #124-48 del Municipio de Medellín.

Ahora, en el caso particular la controversia que se origina a raíz del resultado arrojado en el buscador de GPS MapGIS5 utilizado por ambos despachos para determinar el lugar de ubicación del domicilio de la demandada, pues mientras el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín señala que se encuentra en la comuna número 1 de Medellín; el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Competencia Múltiple de Medellín señala que corresponde a la comuna número 2.

Se tiene entonces que GPS MapGIS5 es una herramienta dispuesta por el Municipio de Medellín, para delimitar sus comunas, barrios, corregimientos y veredas de la ciudad, son completamente válidos y verificables en la página web del Municipio de Medellín, y por ello se acudirá a la misma para dirimir la presente contienda y las que en adelante se presenten.

Así las cosas, buscada la Carrera 43A #124-48 de Medellín, en el buscador MAPGIS https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0, se encontró que la misma se localiza en el barrio Pablo VI, tal y como pasa a verse en la siguiente imagen:



Así las cosas, dado que el Pablo VI pertenece a la comuna 2 de Medellín donde tiene competencia el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, se resolverá el presente conflicto enviando las presentes diligencias a dicho juzgado para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto negativo de competencia entre los Juzgados Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y Juzgado Cuarto

de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, asignando el conocimiento de la presente demanda al primero mencionado, a donde se ordena enviar el expediente electrónico para lo de su competencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo decidido al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

NOTIFÍQUESE

1.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>023</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>23 de febrero de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826dbac5be251d8b0404948f8f8ee12d0246c4f6cd6acf08e4641a9f3a8175f**

Documento generado en 22/02/2023 03:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>